



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 73466

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **CIRO NICOLÁS CARBONO DACONTE** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, trámite al que se dispone vincular a la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SANTA MARTA**, al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**, a **JORGE AGUDELO APREZA**, y a **CARLOS PINEDO CUELLO**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Correr traslado de la petición y sus anexos a las autoridades accionadas y a las partes vinculadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de esta, y remitan las documentales que consideren necesarias, para la adopción de la decisión que corresponda.

SEGUNDO. - REQUERIR, a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** y al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, para que de manera **URGENTE** compartan el *link* de acceso al expediente identificado bajo el radicado N°. 47-001-31-05-004-2023-00280-00 (01), el cual es objeto de censura a través de este mecanismo constitucional, lo anterior dentro del término concedido en este proveído para el efecto.

TERCERO. - Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las autoridades accionadas, a quienes, como se anotó, se les concede el término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal stroke.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente